

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01609/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 19 (**DIECINUEVE**) de Junio de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Solicito el Presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o departamentos de bomberos de dicho ayuntamiento." (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00116/TECAMAC/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**II. FECHA SOLICITUD DE PRORROGA.** Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 10 (**DIEZ**) de Julio de 2013 dos mil Trece, solicitó prórroga para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*Folio de la solicitud: 00116/TECAMAC/IP/2013*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

**EN ESPERA DE SU RESPUESTA A LA BREVEDAD**

**ATENTAMENTE**

**Responsable de la Unidad de Información**

**ABRAHAM BARRERA GARCÍA**

**AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

**III.-FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.-** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta a la solicitud de información** planteada por el ahora **RECURRENTE**

**IV.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 09 (**NUEVE**) de Agosto de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado:

*"Solicito el presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o departamento de bomberos de dicho ayuntamiento" (Sic)*

Y como Motivo de Inconformidad, lo siguiente:

*"No se me entregó la información solicitada" (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**V.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no señala preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información; no obstante lo anterior, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**VI.-FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación** respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

**VII.-TURNO A LA PONENCIA.-** El Recurso de Revisión **01609/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-Competencia de este instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*

*...*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día 20 (**VEINTE**) de Junio de 2013 Dos Mil Trece, el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vence el 10 (**DIEZ**) de Julio de 2013 Dos Mil Trece. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en fecha 10 (**DIEZ**) de Julio **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitó prórroga, por lo que prorrogado por siete días más el plazo vencía el 02 (**DOS**) de Agosto de 2013 Dos mil trece.

De conformidad con lo anterior el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día 05 (**CINCO**) de Agosto de 2013 dos mil trece, entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso fue el día 23 (**VEINTITRES**) de febrero de 2013 dos mil trece. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día 09 (**NUEVE**) de Agosto de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

**TERCERO.-Legitimación de EL RECURRENTE para presentar el recurso.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

**Artículo 73.-***El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVAFICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la informalidad en los términos de que fue omiso **EL SUJETO OBLIGADO** en dar respuesta a la solicitud de información, excediendo el plazo para dar contestación y no dio respuesta.

Asimismo, se considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si

derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad es competente para conocer de dicha solicitud; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.**

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

**Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.-**...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Los poderes públicos y los organismos autónomos** transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

**a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

**Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.**

**b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

**c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

...

**Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.**

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;**

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;**

**c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;**

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**

**e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**

**f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**

**g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;**

**h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e**

**i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.**

**En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;**

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.*

*VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

*El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;*

*VIII....*

*IX. Derogada.*

*X. Derogada.*

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán **el Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: -

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.

*organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

*En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.*

**Artículo 127.-** *La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.*

...

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

**Una vez delimitado lo anterior cabe entrar al análisis del marco normativo respecto del punto a) de la Litis, respecto al requerimiento de la solicitud consistente en:**

- **Presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o departamento de Bomberos del ayuntamiento.**

**Ahora bien, respecto al PRESUPUESTO DE EGRESOS del Municipio durante el año 2013, en este sentido se encuentra su fundamento en la siguiente normatividad:**

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**I a III...**

...

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su **Presupuesto de Egresos**. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el **Presupuesto de Egresos** con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho **Presupuesto de Egresos**, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

**I. a VIII. ...**

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;**

**X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.**

### **TITULO SEXTO**

#### **De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos**

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del

*Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.*

*El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.*

*La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables*

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, refiere al caso concreto lo siguiente:

### **CAPITULO TERCERO** **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

**XVIII. Administrar su hacienda** en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser**

*adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

...

**TITULO IV**  
**REGIMEN ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

**V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**

**VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;**

**XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;**

**CAPITULO TERCERO**  
**De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 99.-El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.**

**Artículo 100.-El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.**

**Artículo 101.-El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

**I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;**

**II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**

**III. Situación de la deuda pública.**

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

**Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:**

...

**II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**

...

**VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;**

...

**XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;**

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**IV. Ayuntamiento.** A los Ayuntamientos del Estado de México.

...

**XIV. Entidades Públicas.** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

...

**XXVII. Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

**XXIX. Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

...

...

**TITULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 285.-**El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público

de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

...

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

**En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.**

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública

**Artículo 292 Bis.-** El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

**Artículo 294.-** Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades públicas, para su concertación, los catálogos que determine, así como los lineamientos para la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 300.-** La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

**Artículo 301.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

*Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

*En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre..*

### **CAPITULO TERCERO** **DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

*Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.*

*Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.*

*En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.*

Adicionalmente se encontró en el **Manual para la programación y presupuestación Municipal para el ejercicio 2013** se señala lo siguiente:

## **I.2 Marco Conceptual**

### **Definición del Presupuesto**

De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

**El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio,** como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

**El Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto,

31 de octubre de 2012

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 11

soportadas por herramientas que permitan que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

Con la adopción del PbR se apoyarán las fases de:

**Coordinación:** Al establecer mecanismos de coordinación entre el presupuesto con el Plan de Desarrollo Municipal y de coordinación y difusión con las dependencias e instituciones involucradas en la ejecución de acciones que permitan entregar los resultados que la población espera, es decir llevar a cabo acciones que identifiquen el valor público que se otorga.

**Evaluación:** Al vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y ejercicio de los recursos con la evaluación de las políticas públicas, de los programas presupuestarios (Programas de estructura programática municipal) y programas del desempeño institucional; con el objetivo de impulsar el logro de los resultados y la aplicación del gasto público.

**Modernización y Mejoramiento de Mediano Plazo:** Tiene como objetivo alinear las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal con el mejoramiento de la gestión de las dependencias de la administración pública, lo que permitirá a través de la **evaluación** la implantación de políticas y medidas que apoyen mejoras de eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, tales como la política de austeridad del gasto público.

#### Funciones del presupuesto

1. **Organización para la asignación presupuestaria:** tarea donde se identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.
2. **Control presupuestario:** es el proceso de seguimiento que ayuda a identificar que es lo que se está haciendo, al comparar los resultados con los datos programados presupuestados correspondientes y a verificar los logros para en su caso reconducir las tareas.
3. **Procesos preventivos del presupuesto:** se realizan para corregir el sistema de ejecución y la forma de organización del presupuesto a fin de alcanzar un equilibrio entre lo autorizado y lo ejercido y minimizar el riesgo en las operaciones de las dependencias y entidades públicas municipales.

#### Importancia del presupuesto

1. Su **utilidad**, radica en la operación del proceso de programación, presupuestación y ejecución del presupuesto por las dependencias y entidades públicas, a fin de minimizar riesgos en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, logrando resultados eficientes.
2. Nos permite mantener lo planeado a límites razonables durante la **operación**.
3. **Conducir el seguimiento** bajo un mecanismo para la revisión y orientación de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción.
4. **Cuantificar**, en términos programáticos y presupuestarios para correlacionar los diversos componentes del Programa Anual. Esto es vincular lo programado y alcanzado para identificar resultados e impactos.
5. El uso de la técnica presupuestal con base en resultados, permite la identificación de **objetivos y resultados de manera anticipada** de los programas y proyectos, estableciendo medidas de control mediante el establecimiento de **indicadores de desempeño**, utilizando formatos específicos, catálogos programáticos, presupuestales y de estructura orgánica, para evitar duplicidades o sobreposición de propósitos y acciones.

#### Objetivos del presupuesto

1. **Mejorar el proceso de planeación para elaborar el presupuesto de forma integral y sistemática**, considerando que las actividades que el gobierno municipal programe, se deben plasmar para su desarrollo en un período determinado (anual) y que éstas tengan congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven.
2. **Mantener la eficiencia en el control y medición, identificando los resultados cuantitativos y cualitativos** con una programación preestablecida, así como el cabal cumplimiento de la responsabilidad fijada por las diferentes dependencias y organismos municipales, lo que permitirá entregar los resultados de las metas previstas.

3. **Mejorar el proceso de coordinación,** enlazando a las diferentes dependencias auxiliares con sus dependencias generales para que se asegure la programación y presupuestación de recursos y ejercicio eficiente del presupuesto.
4. **Mejorar el proceso de seguimiento y evaluación, para conocer el grado de eficacia y eficiencia,** con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones programáticas y financieras y se adopten medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos planteados.

#### **Finalidades del presupuesto**

1. Planear, coordinar y relacionar las acciones, los recursos y los resultados de las dependencias y organismos municipales, esta relación debe identificar la asignación presupuestal con los volúmenes de actividad, los cuales se dan en función de los objetivos de programas y proyectos que se deban cumplir.
2. Controlar el manejo de ingresos y egresos de cada Dependencia General o Auxiliar.

#### **Criterios para el proceso de integración del proyecto de presupuesto**

Para asegurar la integración del proyecto de presupuesto, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 Constitucional, se recomienda el método de Presupuesto basado en Resultados (PbR), que identifique los logros o resultados del actuar de la administración municipal, mismo que está dado por la integralidad en su concepción y en la aplicación de los recursos en los logros previstos. El presupuesto no es programático, ni tendría un enfoque de resultados si no cumple con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación democrática;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;
- c. Ser un proceso debidamente ordenado bajo la estructura programática;
- d. Ser un instrumento donde deben aparecer todos los elementos de la programación;
- e. Ser un instrumento que contenga los elementos programáticos presupuestarios que permitan la transparencia, evaluación, rendición de cuentas y entrega de resultados.

#### **Clasificación del presupuesto por fases**

El Sistema de Maneación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios opera su proceso en cinco fases: planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, dicho proceso es cíclico y permite identificar desde el panorama actual hasta la evaluación y rendición de cuentas.

Para la integración del proyecto del presupuesto se deben tomar en consideración las fases del Sistema de Planeación Democrática, las cuales se identifican a continuación:

##### **1.- Fase de la planeación**

- a) **Misión y visión:** Identificación y definición de los principios y valores institucionales.
- b) **Diagnóstico:** Información relativa al ambiente interno y externo en función de los programas, proyectos y objetivos específicos a alcanzar, identificando fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- c) **Objetivos:** Tomando como base los planteamientos del PDM y sus Programas se definen objetivos específicos, esto es "lo que se pretende lograr", situación que debe definirse con claridad y calidad, respetando la sintaxis que para tal fin aplica; la definición y alineación de objetivos permite identificar tiempo de cumplimiento, acciones a realizar y cantidad de recursos que se aplicaran para alcanzar el objetivo.
- d) **Estrategias:** Grupo de acciones coherentes, viables y convenientes a aplicar para alcanzar cada objetivo estratégico anulando o neutralizando las amenazas, superando las debilidades, aprovechando las oportunidades y manteniendo o potencializando las fortalezas, lo que permitirá la asignación de recursos y la toma de decisiones tácticas; estas acciones deben ir encaminadas a lograr un posicionamiento competitivo y ventajoso en el entorno socioeconómico, así como a mejorar la eficacia de la gestión.

##### **2.- Programación presupuestaria:** Es la fase donde se efectúan las siguientes acciones:

- a) **Determinación de la escala de prioridades de los objetivos institucionales** a cumplir en el año fiscal correspondiente.
- b) **Determinación de las metas presupuestarias** a conseguir compatibles con los objetivos institucionales y de programa y proyecto que desarrolla la Entidad Municipal.
- c) **Desarrollo de los procesos para la estimación de los ingresos desagregados por fuente de financiamiento,** con el objeto de determinar el monto de la asignación presupuestaria total de la Entidad Municipal.

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

| Clave |    |    |    |    |  | Estructura Programática Municipal 2013                                      |
|-------|----|----|----|----|--|-----------------------------------------------------------------------------|
| F     | Sf | Pg | Sp | Py |  |                                                                             |
| 04    | 01 | 02 |    |    |  | <b>Protección civil</b>                                                     |
| 04    | 01 | 02 | 01 |    |  | <b>Concertación, capacitación y difusión para la protección civil</b>       |
| 04    | 01 | 02 | 01 | 01 |  | Concertación para la protección civil                                       |
| 04    | 01 | 02 | 01 | 02 |  | Capacitación integral y actualización para la protección civil              |
| 04    | 01 | 02 | 01 | 03 |  | Difusión y comunicación para la protección civil                            |
| 04    | 01 | 02 | 02 |    |  | <b>Identificación y prevención de riesgos</b>                               |
| 04    | 01 | 02 | 02 | 01 |  | Prevención, evaluación y dictaminación de riesgos                           |
| 04    | 01 | 02 | 02 | 02 |  | Identificación, sistematización y atlas de riesgos                          |
| 04    | 01 | 02 | 03 |    |  | <b>Monitoreo de fenómenos perturbadores y manejo de emergencias</b>         |
| 04    | 01 | 02 | 03 | 03 |  | Coordinación de atención de emergencias y desastres                         |
| 05    |    |    |    |    |  | <b>Administración, planeación y control gubernamental</b>                   |
| 05    | 01 |    |    |    |  | <b>Control y evaluación de la administración gubernamental</b>              |
| 05    | 01 | 01 |    |    |  | <b>Consolidación de la gestión gubernamental de resultados</b>              |
| 05    | 01 | 01 | 01 |    |  | <b>Administración, capacitación y desarrollo de los servidores públicos</b> |
| 05    | 01 | 01 | 01 | 01 |  | Administración de personal                                                  |
| 05    | 01 | 01 | 01 | 02 |  | Selección, capacitación y desarrollo de personal                            |
| 05    | 01 | 01 | 02 |    |  | <b>Administración de los recursos materiales y servicios</b>                |
| 05    | 01 | 01 | 02 | 01 |  | Adquisiciones y servicios                                                   |
| 05    | 01 | 01 | 03 |    |  | <b>Control y protección del patrimonio</b>                                  |
| 05    | 01 | 01 | 03 | 01 |  | Control del patrimonio y normatividad                                       |
| 05    | 01 | 01 | 05 |    |  | <b>Modernización y mejoramiento integral de la función pública</b>          |
| 05    | 01 | 01 | 05 | 01 |  | Simplificación y modernización de la administración pública                 |
| 05    | 01 | 01 | 05 | 02 |  | Desarrollo institucional                                                    |
| 05    | 01 | 01 | 07 |    |  | <b>Infraestructura para la administración y finanzas</b>                    |
| 05    | 01 | 01 | 07 | 01 |  | Infraestructura para la administración y finanzas                           |

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

**Programa:** 040102 **Protección civil:** Engloba los proyectos que integran acciones dirigidas a la protección de la vida e integridad física de las personas, a través de la capacitación y organización de la sociedad, para evitar y reducir los daños por accidentes, siniestros, desastres y catástrofes, fomentando la cultura de autoprotección, prevención y solidaridad en las tareas de auxilio entre la población y proteger la infraestructura urbana básica y el medio ambiente.

**Subprograma:** 04010201 **Concertación, capacitación y difusión para la protección civil**

**Proyecto:** 0401020101 **Concertación para la protección civil:** Acciones de organización que lleva a cabo el gobierno municipal para establecer y mantener vínculos de colaboración con las dependencias

31 de octubre de 2012

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 45

estatales y federales y con los sectores social y privado, tendientes a proporcionar auxilio y protección a la población víctima de siniestros y desastres, se incluyen los acuerdos que permitan lograr que se genere en la población hábitos y conductas de autoprotección y conciencia de corresponsabilidad; así como la generación de vínculos con los consejos municipales de protección civil, los grupos de socorristas voluntarios y el cuerpo de bomberos.

**0401020102 Capacitación integral y actualización para la protección civil:** Consiste en impartir pláticas, cursos y talleres para proporcionar conocimientos y habilidades básicas a la población en general, para actuar de manera adecuada, preferentemente en forma preventiva, ante la probable ocurrencia de un fenómeno perturbador, así como capacitar de manera específica a individuos que les permita apoyar con acciones de prevención y salvaguarda a las personas y sus bienes.

**0401020103 Difusión y comunicación para la protección civil:** Comprende actividades para difundir las medidas de prevención, para saber cómo actuar antes, durante y después de un desastre natural o siniestro, mediante los medios masivos, electrónicos e impresos; así como las campañas de alertamiento y difusión de las medidas de prevención, para que la población conozca los mecanismos para enfrentar los riesgos, siniestros y desastres que se puedan presentarse dentro del territorio municipal.

**Subprograma:** 04010202 **Identificación y prevención de riesgos**

**Proyecto:** 0401020201 **Prevención, evaluación y dictaminación de riesgos:** Recopilar, integrar y analizar la información suficiente para determinar las condiciones de riesgo existentes o potenciales en muebles e inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicio, así como de aquellos elementos naturales y por el manejo de sustancias explosivas que impacten el desarrollo de proyectos o a la población; contempla las actividades orientadas a la creación y aplicación de programas de prevención de riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, así como a programas preventivos específicos por puntos peligrosos, como gaseras, gasolineras, industrias de alto riesgo, etc., a fin de establecer y aplicar las medidas para disminuir los daños inminentes y probables.

**0401020202 Identificación, sistematización y atlas de riesgos:** Agrupa las acciones enfocadas al levantamiento, sistematización y análisis de información cartográfica y estadística sobre fenómenos perturbadores y generadores de riesgo, para identificar el impacto que puedan generar a la población, sus bienes, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, lo que apoya a una eficiente y eficaz toma de decisiones y a la generación del atlas de riesgo.

**Subprograma:** 04010203 **Monitoreo de fenómenos perturbadores y manejo de emergencias**

**Proyecto:** 0401020303 **Coordinación de atención de emergencias y desastres:** Comprende las acciones enfocadas para atender y proporcionar auxilio a la población afectada por emergencias y desastres.

**Función:** 95 **Administración, planeación y control gubernamental:** Comprende las acciones de formulación y operación de políticas administrativas, así como las de simplificación y modernización de la administración pública y acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, líneas de acción y estrategias del gobierno respecto a sus distintos campos de acción, en lo social, económico, político y de administración interna.

**Subfunción:** 0501 **Control y evaluación de la administración gubernamental**

**Programa:** 050101 **Consolidación de la gestión gubernamental de resultados:** Se determinan acciones para procurar una administración pública eficaz, eficiente y transparente, que genere resultados con apego a la legalidad y con apertura a la participación social, contribuyendo al avance y modernización de las funciones sustantivas para ampliar su cobertura y calidad. Además de configurar un marco regulatorio que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos, inhibiendo la discrecionalidad y la falta de integridad en que pudieran incurrir las instancias administrativas.

**Subprograma:** 05010101 **Administración, capacitación y desarrollo de los servidores públicos**

**Proyecto:** 0501010101 **Administración de personal:** Comprende las actividades tendientes a revisar,

EL **BANDO MUNICIPAL** del **SUJETO OBLIGADO** respecto al departamento de Bomberos establece lo siguiente:

## **CAPÍTULO II**

### **De las Dependencias de la Administración**

**Artículo 32.** El Municipio ejercerá sus atribuciones a través de:

a) El H. Ayuntamiento;

b) La Presidencia Municipal.

A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por si o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

I.- Secretaría del H. Ayuntamiento;

II.- Secretaría Técnica;

III.-Secretaría Particular;

IV.-Contraloría Interna Municipal;

V.- Tesorería Municipal;

VI.-Dirección de Administración:

1. Unidad Administrativa "LOS HÉROES TECAMAC";

2. Unidad Administrativa "VILLA DEL REAL";

3. Unidad Administrativa "SIERRA HERMOSA"

4.- Jefatura Plaza Estado de México,

VII.- Dirección de Gobernación;

VIII.- Dirección Jurídica;

IX.- Dirección de Desarrollo Social;

X.- Dirección de Logística, Eventos y Comunicación Social.

XI.- Dirección de Ecología;

XII.- Dirección de Desarrollo Económico;

XIII.- Dirección de Desarrollo Metropolitano, Comunicaciones y Transportes;

XIV.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social;

**XV.- Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;**

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 78.** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, Sub Dirección coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 79.** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta, y en él, participarán los sectores público, privado y social: para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la

*atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

Por su parte el **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC** regula respecto al tema lo siguiente:

**CAPITULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES**

*Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:*

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;*
- II.- El Ayuntamiento del Municipio de Tecamac;*
- III.- El Presidente Municipal;*
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento; y*
- V.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos y/o el Subdirector de Protección Civil y Bomberos;*

*Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.*

*Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por la siguiente estructura:*

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil,*
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil,*
- III. El Heroico Cuerpo de Bomberos,*
- IV. Los Comités de Protección Civil,*
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención,*
- VI. El Centro Municipal de operaciones.*

*Artículo 14- El Sistema Municipal de Protección Civil, contara para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:*

- I. Programa Estatal de Protección Civil.*
- II. Programa Municipal de Protección Civil.*
- III. Programas Internos Y Especiales de la Materia.*
- IV. Atlas Municipal de Riesgos.*
- V. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos de los que se puede disponer en situación de emergencia.*

*CAPITULO IX*  
*DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS*

**Artículo 53.** - *El servicio de seguridad contra incendios estará a cargo del H. Cuerpo Municipal de Bomberos, corporación que funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo.*

**Artículo 54.** - *Los servicios que preste el H. Cuerpo de Bomberos en caso de siniestro, serán gratuitos y tendrá facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas y accesorias, etc. En que se registre el siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.*

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- Que los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.
- Que al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.
- Que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
- Que son atribuciones de los presidentes municipales presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.
- Que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RECURRENTE: -**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.**

- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que es atribución de los ayuntamientos, administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que es atribución de los ayuntamientos aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.
- Que son atribuciones del tesorero municipal: Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal y Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- Que el presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.
- Que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.
- Que el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con: Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; Situación de la deuda pública.

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RECURRENTE: -**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.**

- Que el proyecto del presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.
- Que el órgano de contraloría interna municipal, tiene a su cargo fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos
- Que el Código Financiero del Estado de México establece que el presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como d aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.
- Que en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.
- Que la Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborara con base en el marco de referencia para las finanzas publicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Que en el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrara la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.
- Que los municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.
- Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales
- **Que el Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a**

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RECURRENTE: -**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.**

**programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.**

- **Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.**
- Que en el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.
- Que corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Que corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.
- Que se podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes, mismo que hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.
- Que el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre, presentara el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.
- Que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RECURRENTE: -**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.**

organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

- Que en el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.
- Que el municipio ejercerá una de sus atribuciones a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos.
- Que la protección civil engloba los proyectos que integran acciones dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas a través de la capacitación y organización de la sociedad, para evitar y reducir los daños por accidentes, siniestros, desastres y catástrofes, fomentando la cultura de protección, prevención y solidaridad en las áreas de auxilio entre la población y proteger la infraestructura urbana básica y el medio ambiente.
- Que dentro de la estructura programática Municipal de protección civil se encuentran los subprogramas de concertación, capacitación y difusión para la protección civil, identificación y prevención de riesgos, monitoreo de fenómenos perturbadores y manejo de emergencias.
- Que el H. Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población.
- Que el servicio de seguridad contra incendios estará a cargo del H. Cuerpo Municipal de Bomberos.

Del marco normativo invocado se aprecia que el Presupuesto se integra por capítulos, y este a su vez se subdivide en subcapítulos y partidas, así también se establece que el Presupuesto puede realizarse por programa, en este sentido se observa que no existe una fuente obligacional que determine que en este caso el Ayuntamiento debe generar el presupuesto por Área o bien direcciones, Jefaturas, etc., no obstante ello no significa que el **SUJETO OBLIGADO** si bien no existe una obligación para generar la información tal como es requerida, y solo en caso de obrar dicha información como fue requerida deberá poner a disposición la información requerida, lo anterior considerando que mas allá de que la fuente obligaciones no constriña a generar dicha información por Área, ha habido **SUJETOS OBLIGADOS** que han referido que si se ha generado la información en este caso presupuesto por Área, situación que se desconoce por parte del **SUJETO OBLIGADO** ante la omisión en que incurriera éste.

Deliberado lo anterior debe señalarse que en el caso de que dicha información no exista tal como es requerida esto es “*Presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o departamentos de bomberos de dicho ayuntamiento*”, debe indicarse que del marco normativo se advierte que el presupuesto cuenta con estructura programática municipal en materia de Protección Civil y donde evidentemente si bien de manera particular no contendrá el Presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o

departamentos de bomberos de dicho ayuntamiento, no menos cierto es que dicho presupuesto integrara el Área de bomberos, siendo éste Presupuesto por programa en materia de protección civil la representación mas disgregada y que mas acerca para conocer en el caso particular el presupuesto que se asignó al área, coordinación o departamentos de bomberos de dicho ayuntamiento, lo anterior en consideración a la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que la puesta a disposición del Presupuesto por Programa tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información tal y como obre en sus archivos.

En efecto la Ley de la materia, fija que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Se precisa que el contenido y alcance del Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de*

sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poder generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. a III. ...*

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

*...*

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así**

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: -

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN

TAMAYO.

*como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, **por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.**

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA INFORMACION**  
**Capítulo I**  
**De la información Pública de Oficio**

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de poder generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por la **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>1</sup>, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVAFICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

**Artículo 48. (...)**

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.  
(...).*

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos del mayor nivel de publicidad: la Información Pública de Oficio.

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RECURRENTE: -**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO.**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. La hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-**Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-**Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el soporte documental que contenga la información solicitada, relativa.

- **Presupuesto 2013 que se asignó al área, coordinación o departamento de Bomberos de dicho ayuntamiento: o en su caso de no tener éste tal como es requerida se deberá poner a disposición el Presupuesto por Programa**

**TERCERO.-**Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-**Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-**Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY**

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

**CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN

|                                                              |                                                          |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV</b><br><b>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b><br><b>COMISIONADA</b> |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|

|                                              |                                                     |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>EVA ABAID YAPUR</b><br><b>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b><br><b>COMISIONADO</b> |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| <b>JOSEFINA ROMAN VERGARA</b><br><b>COMISIONADA</b> |
|-----------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**  
**RECURRENTE: -**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN**  
**TAMAYO.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01609/INFOEM/IP/RR/2013.**

**RESOLUCIÓN**